



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

2 0 0 0 1 6 0 0 1 0 7 5 2 0 2 2 5 8 4 9 4

FECHA HECHOS 26 09 2022
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA 05 10 2022
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 29 11 2022
DD MM AAAA

11-6 765

FISCALÍA :

DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR - UNIDAD ADMON PUBLICA - CORRUPCION - ELECTORALES - VALLEDUPAR - FISCALIA 12

CONTRA :

JEINER ORLANDO CAMPO SOTO

DENUCIANTE (s) :

SANDRA MILENA ACOSTA GONZALEZ

VÍCTIMA (s) :

SANDRA MILENA ACOSTA GONZALEZ

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI
NO

CUÁL ?

Calumnias

DELITO (s) :

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 410 C.P.)x

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

DD MM AAAA

datos en ampliación denuncia
7a loca)

Compulsar copia por posible
interés indebido en la celebración
de contratos entre Sandra Milena y
su esposo

Celular = 56078300
Celular = 3004660472
Carrera 19 abis 136-26 azucar, la vena
sigue interesada
correo = smacosta1977@hotmail.com

convocado

No responde

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____

IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____

RADICADO 2000160010752022258494

ORIGINAL **COPIA No.**

ANEXO No. **ELEMENTOS No.**

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 05/oct/2022
 HORA: 15:41:00
 DEPARTAMENTO: Cesar
 MUNICIPIO: VALLEDUPAR

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 200016001075202258494
 DEPARTAMENTO: 20 - Cesar
 MUNICIPIO: 001 - VALLEDUPAR
 ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
 UNIDAD RECEPTORA: 01075 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO)
 AÑO: 2022
 CONSECUTIVO: 58494

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: DENUNCIA
 DELITO REFERENTE: 492 - CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 410 C.P.
 MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
 GRADO DEL DELITO: Ninguno
 LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: SANDRA
 SEGUNDO NOMBRE: MILENA
 PRIMER APELLIDO: ACOSTA
 SEGUNDO APELLIDO: GONZALEZ
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 56078300
 TELÉFONO MÓVIL: 3004660472
 CORREO ELECTRÓNICO: SMACOSTA1977@HOTMAIL.COM
 ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: SANDRA
 SEGUNDO NOMBRE: MILENA
 PRIMER APELLIDO: ACOSTA
 SEGUNDO APELLIDO: GONZALEZ
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 56078300
 TELÉFONO MÓVIL: 3004660472
 CORREO ELECTRÓNICO: SMACOSTA1977@HOTMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

8 ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? 0

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

ANGELA MARIA BARBOSA MARULANDA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: F4TCARRERA - fecha impresión: 12/dic/2022 10:52:31



SEÑORES:
OFICINA DE ASIGNACIONES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL CESAR
E. S. D.

REF: DENUNCIA
DELITO: INJURIA, CALUMNIA, Y OTROS
DENUNCIANTE: SANDRA MILENA ACOSTA GONZALES
INDICIADO: JEINER ORLANDO CAMPO SOTO

SANDRA MILENA ACOSTA GONZALES, ciudadana en ejercicio, identificada con C.C. N.º 56078300 expedida en San Juan del Cesar - Guajira, mayor de edad, actuando en mi propio nombre y representación, me permito mediante el presente escrito presentar **DENUNCIA** en contra del señor, **JEINER ORLANDO CAMPO SOTO**, identificado con la C.C. N.º 1.065.662.364 y de los demás implicados por los delitos de, **INJURIA, CALUMNIA**, consagrados en el Código Penal, de conformidad con los siguientes hechos:

1. El señor **JEINER ORLANDO CAMPO SOTO**, en su calidad como estudiante de la Universidad Popular del Cesar, para las calendas del 26 de septiembre de la presente anualidad y a través un artículo o columna publicada por el "**PERIODICO PRENSA LIBRE**".
2. Realizo unos señalamientos en mi contra y la de mi esposo, lo cual manifestó lo siguiente "**el resurgir de la UPC tiene a los decanos violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ejemplo de ello es que la decana de derecho, Dra. Sandra Sierra asigna seminarios de investigación a su esposo y tiene parientes vinculados con la UPC. Caso similar acontece con el decano de FACE, el cuestionado Dr. Valdomero Rosado, el cual en su calidad de decano se asigna honorarios para el mismo.**"

4

(b) El agente debe tener conocimiento del carácter deshonroso de la imputación.

(c) La imputación ha de aparejar la capacidad de dañar o menoscabar la honra del sujeto pasivo de la conducta.

(d) El agente debe tener conciencia de que lo imputado ostenta esa capacidad lesiva para menguar o deteriorar la honra de la otra persona.

Obviamente como se trata de la afectación de la integridad moral conformada con el honor y el buen nombre, debe mediar claridad contra quienes van dirigidas las imputaciones, por eso se exige que el sujeto pasivo sea determinado o determinable, esto es, identificable o individualizable.

Ello porque al tener el honor un sentido subjetivo está ligado a alguien en particular, igual sucede con el buen nombre en cuanto enmarca la reputación de la persona, la apreciación que la sociedad tiene de ella. Por eso de nada servirá emitir apreciaciones vagas contra un grupo de personas de manera general, porque se tornaría difícil verificar si la valoración, fama o prestigio que se tenía de un individuo fueron deformados o se afectaron con los calificativos deshonorosos emitidos por el agente.

Como es un ilícito de mera conducta se perfecciona con la simple emisión de las imputaciones deshonorosas, claro está que éstas deben tener la idoneidad suficiente para lesionar de manera real y efectiva el buen nombre o la honra de la víctima, pues: "no toda opinión o manifestación causante de desazón, pesadumbre o molestias al amor propio puede calificarse de deshonrosa, para ello es necesario que ostente la capacidad de producir daño en el patrimonio moral, y su gravedad no dependerá del efecto o la sensación que produzca en el ánimo del ofendido, ni del entendimiento que éste le dé, sino de la ponderación objetiva que de ella haga el juez de cara al núcleo esencial del derecho.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la calle 7 D 13 – 48 barrio San Carlos de la ciudad de Valledupar – Cesar, al correo electrónico smacosta1977@hotmail.com sandraacosta@unicesar.edu.co Celular 3004660472.

El señor JEINER ORLANDO CAMPO SOTO a los números telefónicos: 3135661196 y 3206861965. Jeiner.campo@gmail.com



SANDRA MILENA ACOSTA GONZALES
C.C. N° 56078300 expedida en San Juan del Cesar - Guajira

para que esa fundación le entregara la explotación a una compañía del rector.

La UPC se encuentra bajo un régimen de vigilancia especial ordenada por el Min Educación a través de la resolución 023672 del 21 de diciembre de 2020 y respaldada por la ley 1740 del 2014, estableciendo en esa misma medida una fiducia de administración y garantía financiera con inspector in situ y visitas periódicas de la subdirección de Inspección y Vigilancia, entre otras. Frente a la contratación docente que realmente no dan clase es preciso afirmar que al interior de la UPC existen serias irregularidades en la materia: en el semestre 2022-1 se contrataron a docentes con hasta 40 horas en actividades de extensión mal interpretadas, en la práctica, por algunos docentes como horas asignadas para no hacer nada. La administración Romero para el semestre 2022-2 estableció bajo el principio de austeridad, un filtro en la asignación de las controvertidas horas de extensión, tan austero ha sido (para algunas cosas) que eliminó de tajo las reuniones de área. Sin embargo, la delegada de la inspección y vigilancia del ministerio de educación nacional estuvo visitando la institución hace unas semanas encontrándose la existencia de condiciones apremiantes similares a las encontradas en la Sergio, que si bien no son nóminas paralelas, tocan de forma y fondo el régimen de contratación y vinculación docente.

La visita a la institución se emana requerimiento, solicitando aclaraciones y justificaciones: "justificación legal y moral admirativa para designar y delegar las funciones contractuales en una persona que está siendo procesado por delitos en contra de la administración pública", "el resurgir de la UPC tiene a los decanos violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ejemplo

de la UPC tiene a los decanos violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ejemplo de ello es que la decana de derecho, Dra. Sandra Sierra, asigna seminarios de investigación a su esposo y tiene parientes vinculados con la UPC. Caso similar acontece con el decano de FACE, el cuestionado Dr. Valdomero Rosado, el cual en su calidad de decano se asigna honorarios para el mismo."

En el mismo oficio, firmado por la Subdirectora de Inspección y Vigilancia del MEN, Gina Margarita Martínez Ceriniano, solicita también aclaraciones en cuanto a los negocios de directivos para amañar la adjudicación de contratos de servicios universitarios. Situación investigada en la Sergio y de la que también se encuentra evidencia en la UPC, al advertir una posible irregularidad de la decana de derecho, Dra. Sandra Sierra, en la adjudicación del contrato de las cafeterías y comedor estudiantil por lo que se requirió "cuál es el mecanismo para asignar las cafeterías y comedor por parte de la universidad, persona responsable, manual de procesos de asignación y costos pagados en favor de la universidad", y también "Cual es la explicación para la asignación de cafeterías a los decanos, en especial la de derecho, y cual es el trámite para asignar los cupos de las cafeterías en la universidad".

También la subdirectora le requiere a Rober Romero explicación de las actuaciones administrativas en cuanto a "los ecos de honorarios suscritos por parte de los familiares de la doctora Sandra", "la información de los ecos donde el decano de FACE se auto contrata para dictar seminarios, la información del eco lecturas previas y de conveniencia, minuta, informe final y si va el rector


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **56078300**

ACOSTA GONZALEZ
 APELLIDOS

SANDRA MILENA
 NOMBRES

Sandra Milena Acosta
 FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1977**

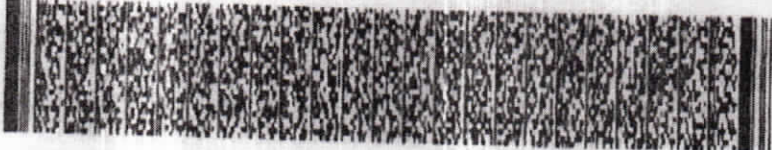
SAN JUAN DE BETULIA
 (SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

04-ENE-2001 SAN JUAN DEL CESAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dugue Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUGUE ESCOBAR



P-4801300-68094716-F-0055078300-20020213 04869 020441 02 097165364

Departamento	Cesar	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2022	11	29
---------------------	-------	------------------	------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	5	2	0	2	2	5	8	4	9	4
Departamento		Municipio		Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

1. DESCRIPCION DEL ASUNTO (INDIQUE BREVEMENTE LOS MOTIVOS DE LA CONSTANCIA):

Del análisis realizado a los hechos contenidos en la denuncia se advierte que a través de un artículo o columna publicada en el periódico PRESA LIBRE, se realiza una denuncia pública por hechos relacionados con posibles irregularidades al interior de la Universidad Popular del Cesar, de cara a la comisión de la conducta punibles de Violación al régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, empero no advertimos que se estructuren los elementos del tipo penal de CALUMNIA como quiera que se desconoce si es falso o no la imputación que constituye un ingrediente normativo para este tipo de conductas.

Indica la jurisprudencia de la SALA DE CASACIÓN PENAL - M. PONENTE : LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA - NÚMERO DE PROCESO : 42706- NÚMERO DE PROVIDENCIA : SP11143-2016 – de FECHA 10/08/2016


El delito de calumnia se encuentra definido en el artículo 221 de la Ley 599 de 2000, modificado en cuanto a la consecuencia penal por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 (normas vigentes para la época de los hechos), como "El que impute falsamente a otro una conducta típica (...)".

En este punible la imputación falsa de una conducta típica constituye un ingrediente normativo. La inflexión verbal imputar equivale a la acción y efecto de atribuir algo a alguien; falso es lo no cierto, lo contrario a la verdad; conducta típica es la definición de un comportamiento humano plasmada por el legislador, que para ser delito debe ser también antijurídica y culpable.

La Corte ha señalado que la calumnia supone: (i) Imputación de una conducta típica, (ii) Atribución a una persona determinada o determinable, (iii) Conocimiento o conciencia del autor acerca de la falsedad del comportamiento imputado y (iv) Que el suceso delictuoso falso imputado sea claro, concreto, circunstanciado y categórico, no surgido de suposiciones de quien se siente aludido con una manifestación generalizada.

De igual forma se advierte que la denunciante es funcionaria de una entidad pública, decana de la Universidad Popular del Cesar, y que habría incurrido en varias irregularidades que al parecer no han sido objeto de investigación, por lo que se desconoce el resultado de las mismas; así las cosas las conductas que se tipifican estarían descritas en el TÍTULO XV - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO IV - DE LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS - ARTÍCULO 408. VIOLACIÓN DEL REGIMEN LEGAL O CONSTITUCIONAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos 200016001075202258494

Firma Electrónica,

	Fiscalía General de la Nación Fecha: 2022-11-29 14:45:12 Firmado :MONICA CRISTINA MEDINA RAMIREZ Código: ddd7ab9000 ,Firma electrónica
---	---



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA

Hoja N°. 3 de 3

Departamento	Cesar	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2022	11	29
---------------------	-------	------------------	------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:


2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	5	2	0	2	2	5	8	4	9	4
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

200016001075202258494

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2022-11-29 14:45:12
Firmado :MONICA CRISTINA MEDINA RAMIREZ
Código: ddd7ab9000 ,Firma electrónica

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
						FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 63	

Departamento CESAR Municipio VALLEDUPAR Fecha 2023/05/18 Hora: 9:30

1. Código único de la investigación:

20	001	60	01075	2022	58494
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Del análisis de los hechos contenidos en la denuncia suscrita por la Doctora Sandra Milena Acosta Gonzales, en donde manifiesta que presuntamente el señor Jeiner Orlando Campo Soto el día 26 de septiembre de 2022 a través de una columna publicada en el periódico "Prensa Libre" manifestó que la señor Sandra Milena violento el régimen de inhabilidades e incompatibilidades al abusar de su cargo como decana de la facultad de derecho, asignó al esposo para que este dictara clases en la universidad.

Por los hechos anteriormente mencionados la doctora Sandra Milena interpone denuncia por los delitos de **CALUMNIA** Art 205 C.P. e **INJURIA** Art 220 C.P., por lo que la indagación del presente proceso debe seguirse sobre las manifestaciones presuntamente injuriosas realizadas en el periódico "prensa libre" y no sobre hechos que atenten contra la administración publica.

De este modo, este Delegado ordena remitir el presente expediente con destino a la oficina de asignaciones para lo su cargo y competencia, con el fin de que las mismas sean asignadas a una Fiscalía que conozca de las conductas descritas en los artículos 205 CALUMNIA y 220 INJURIA. Déjese las anotaciones en el SPOA.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA				
Dirección:	CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA			Oficina:	12
Departamento:	CESAR		Municipio:	VALLEDUPAR	
Teléfono:	5711772	Correo electrónico:			
Unidad	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			No. de Fiscalía	

Firma y cargo.


IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA
 Fiscal Doce Seccional

19 local